Regional SEGUROS

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
3948399242

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 1402000550	Sección/Sub-sección: 1402 (RIESGOS TECNICOS /C.T.R. CONTRATISTA)
Documento: 80054285-1	Asegurado: SAN BLAS CONSTRUCCIONES S.R.L.
Domicilio: CERRO CORA E/ANTEQUERA Y ARTIGAS-EDIF.DON JULIO II	Localidad: ENCARNACION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
14/10/2020	00:00 hs. de 14/10/2020	24:00 hs. de 19/08/2021	310	Gs. 139.841.723

Entre REGIONAL S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Comunes y Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

CUANDO EL TEXTO DE LA PÓLIZA DIFIERE DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA, LA DIFERENCIA SE CONSIDERARÁ APROBADA POR EL "ASEGURADO O TOMADOR" SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER RECIBIDO LA PÓLIZA. (ARTICULO 1556 DEL CÓDIGO CIVIL).

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Daños y/o pérdidas ocasionados a las obras y/o a los materiales o rubros suministrados por el Principal para la realización de los trabajos "Para la construcción en el campus UNI plurianual 2020-2021 lote N°4 ID N° 379.496", durante el periodo de construcción de las mismas, conforme a los términos y condiciones pactadas para la construcción del mismo hasta la suma máxima de Gs.139.841.723.- Medida de prestación: A PRORRATA.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Treinta Y Nueve Millones Ochocientos Cuarenta Y Un Mil Setecientos Veintitres) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** CAMPUS UNI, ENCARNACION **CLAUSULAS DE RIESGOS TECNICOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA** 1 - SECCION 1 - DAÑOS MATERIALES	139.841.723	372.727
	TOTALES	139.841.723	372.727

SUB-LIMITES
1) Responsabilidad Civil - Cobertura "E"
Para este riesgo queda establecido un Sub-Límite máximo de Gs. 80.000.000.- (Guaraníes ochenta millones), el cual queda distribuido de la siguiente manera:
a) Para lesiones o muerte de una persona, hasta la suma máxima de Gs. 20.000.000.- (Guaraníes veinte millones)
a) Para lesiones o muerte de mas personas, hasta la suma máxima de Gs. 60.000.000.- (Guaraníes sesenta millones)
b) Para daños materiales, hasta la suma de Gs. 20.000.000.- (Guaraníes veinte millones).-

ACLARACION DE SUB-LIMITES
Contrariamente a lo establecido en el ítem 2 - Cláusula 2 de las Condiciones Específicas de esta póliza, los valores detallados precedentemente - ítems 1 y 2 - se consideran sub-límites y por lo tanto no implican aumento de la suma total asegurada.

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL
Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusula, suplementos o endosos al mismo, se entiende por:
ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Titulo II, Capítulo I, en los siguientes artículos:
Artículo 160 - APROPIACIÓN.
Artículo 161 - HURTO.
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 - ROBO.
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 - ESTAFA.
Artículo 192 - LESION DE CONFIANZA.

EXCLUSIONES:

SE HACE CONSTAR QUE SE EXCLUYE DEL PRESENTE CONTRATO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:
1) VICIO O ERRORES DE CALCULOS.-
2) MATERIALES DEFECTUOSOS.-

3) ERRORES DE DISEÑOS.-

FRANQUICIA 10% SOBRE TODO Y CADA SINIESTRO

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS CIBERNÉTICOS E INFORMACIÓN (LMA 5401)

1. No obstante cualquier disposición contraria en este Contrato o cualquier endoso al mismo, se excluye cualquier:

1.1. Pérdida Cibernética;

1..2. Pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con cualquier pérdida de uso, disminución de funcionalidad, reparación, reemplazo, recuperación o reproducción de cualquier Dato, incluyendo cualquier monto correspondiente al valor de dicho Dato;

sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya en forma simultánea o en cualquier secuencia.

2. En el caso que cualquier parte de esta cláusula fuera considerada inválida o inaplicable, el resto mantendrá plena validez y efecto.

3. Esta cláusula reemplazará y prevalecerá sobre cualquier otra disposición en contrario prevista en el Contrato o endoso al mismo en relación con una Pérdida Cibernética o de Datos.

Definiciones

4. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un Acto Cibernético o un Incidente Cibernético incluyendo pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético.

5. Acto Cibernético significa un acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación.

6. Incidente Cibernético significa

6.1 todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema de Computación; o

6.2 cualquier indisponibilidad parcial of total o fallo o serie de indisponibilidades parciales of totales o fallos para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema de Computación.

7. Sistema de Computación significa:

7.1. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo,

de propiedad u operadas por el Asegurado o cualquier otra parte.

8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema de Computación.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES (LMA 3100 ENMENDADA POR SSN / AACS)

Ningún (re)asegurador o retrocesionario ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al (re)asegurador o retrocesionario a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes ó regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o

Estados Unidos de América.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República del Paraguay haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República del Paraguay.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (LMA 5394)

1. No obstante cualquier disposición contraria en este contrato de reaseguro, éste excluye toda pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté relacionado con una Enfermedad Transmisible (sea ésta real o percibida, o un temor o amenaza de la misma) sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida.

2. Enfermedad Transmisible, tal como se utiliza aquí significa toda enfermedad que pueda transmitirse mediante cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

   2.1. la sustancia o agente incluye pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no y

   2.2. el método de transmisión, sea directo o no, incluye pero no se limita a una transmisión aérea, de fluídos corporales y/o transmisión desde y/o hacia cualquier superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso o entre organismos y

   2.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar un daño o amenazar con perjudicar a la salud o bienestar de una persona y/o puede causar un daño o amenaza de deterioro o pérdida de valor, comercialización y/o pérdida del uso de la propiedad.

Cláusula de exclusión de líneas de transmisión y distribución

Este contrato excluye cualquier pérdida que surja de todas las líneas de transmisión y distribución por encima del suelo, incluidos alambres, cables, postes, pilones, estándares, torres, otras estructuras de soporte y cualquier equipo de cualquier tipo que pueda estar asociado a tales instalaciones de cualquier descripción, para el propósito de la transmisión o distribución de energía eléctrica, señales telefónicas o telegráficas y todas las señales de comunicación, ya sean de audio o visuales.
Esta exclusión se aplica a todo el equipo que no sea el que se encuentre dentro o dentro de los 1500 metros (1 milla) de una estructura asegurada.
Esta exclusión se aplica tanto a la pérdida física o daño al equipo como a toda interrupción del negocio, pérdida consecuente y/u otras pérdidas contingentes relacionadas con las líneas de transmisión y distribución, que no sean daños contingentes a la propiedad / pérdidas por interrupción del negocio (incluidos los gastos), que surjan de la pérdida y/o daños a líneas de terceros.

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Regimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor a 24 hs,de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales.

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. N° 10 de Fecha: 15/03/1994

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.49-0040
Res. N°: 501/07 Fecha 13/12/2007

Regional
SEGUROS

Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código
3948399242

Póliza de Seguro Nº 1402000550
Asegurado: SAN BLAS CONSTRUCCIONES S.R.L.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	372.727
I.V.A. s/Prima	37.273
Premio	410.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	410.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		410.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	15/10/2020	410.000
TOTAL		410.000

Emitido en ENCARNACION, 14 de octubre de 2020

REGIONAL S.A. DE SEGUROS

MARCELO GARAY
Gerente Técnico

Regional SEGUROS

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
3882727148

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 1402000551	Sección/Sub-sección: 1402 (RIESGOS TECNICOS /C.T.R. CONTRATISTA)
Documento: 80054285-1	Asegurado: SAN BLAS CONSTRUCCIONES S.R.L.
Domicilio: CERRO CORA E/ANTEQUERA Y ARTIGAS-EDIF.DON JULIO II	Localidad: ENCARNACION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
14/10/2020	00:00 hs. de 14/10/2020	24:00 hs. de 19/08/2021	310	Gs. 199.766.300

Entre REGIONAL S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Comunes y Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

CUANDO EL TEXTO DE LA PÓLIZA DIFIERE DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA, LA DIFERENCIA SE CONSIDERARÁ APROBADA POR EL "ASEGURADO O TOMADOR" SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER RECIBIDO LA PÓLIZA. (ARTICULO 1556 DEL CÓDIGO CIVIL).

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Daños y/o pérdidas ocasionados a las obras y/o a los materiales o rubros suministrados por el Principal para la realización de los trabajos "Para la construcción en el campus UNI plurianual 2020-2021 lote N°5 ID N° 379.496", durante el periodo de construcción de las mismas, conforme a los términos y condiciones pactadas para la construcción del mismo hasta la suma máxima de Gs.199.766.300.- Medida de prestación: A PRORRATA.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Noventa Y Nueve Millones Setecientos Sesenta Y Seis Mil Trescientos) **UBICACION DEL RIESGO:** CAMPUS UNI, ENCARNACION **CLAUSULAS DE RIESGOS TECNICOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA** 1 - SECCION 1 - DAÑOS MATERIALES	199.766.300	545.455
	TOTALES	199.766.300	545.455

SUB-LIMITES
1) Responsabilidad Civil - Cobertura "E"
Para este riesgo queda establecido un Sub-Límite máximo de Gs. 80.000.000.- (Guaraníes ochenta millones), el cual queda distribuido de la siguiente manera:
a) Para lesiones o muerte de una persona, hasta la suma máxima de Gs. 20.000.000.- (Guaraníes veinte millones)
a) Para lesiones o muerte de mas personas, hasta la suma máxima de Gs. 60.000.000.- (Guaraníes sesenta millones)
b) Para daños materiales, hasta la suma de Gs. 20.000.000.- (Guaraníes veinte millones).-

ACLARACION DE SUB-LIMITES
Contrariamente a lo establecido en el ítem 2 - Cláusula 2 de las Condiciones Específicas de esta póliza, los valores detallados precedentemente - ítems 1 y 2 - se consideran sub-límites y por lo tanto no implican aumento de la suma total asegurada.

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL
Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusula, suplementos o endosos al mismo, se entiende por:
ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Titulo II, Capítulo I, en los siguientes artículos:
Artículo 160 - APROPIACIÓN.
Artículo 161 - HURTO.
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 - ROBO.
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 - ESTAFA.
Artículo 192 - LESION DE CONFIANZA.

EXCLUSIONES:

SE HACE CONSTAR QUE SE EXCLUYE DEL PRESENTE CONTRATO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:
1) VICIO O ERRORES DE CALCULOS.-
2) MATERIALES DEFECTUOSOS.-
3) ERRORES DE DISEÑOS.-

FRANQUICIA 10% SOBRE TODO Y CADA SINIESTRO

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS CIBERNÉTICOS E INFORMACIÓN (LMA 5401)

1. No obstante cualquier disposición contraria en este Contrato o cualquier endoso al mismo, se excluye cualquier:

1.1. Pérdida Cibernética;

1..2. Pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con cualquier pérdida de uso, disminución de funcionalidad, reparación, reemplazo, recuperación o reproducción de cualquier Dato, incluyendo cualquier monto correspondiente al valor de dicho Dato;

sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya en forma simultánea o en cualquier secuencia.

2. En el caso que cualquier parte de esta cláusula fuera considerada inválida o inaplicable, el resto mantendrá plena validez y efecto.

3. Esta cláusula reemplazará y prevalecerá sobre cualquier otra disposición en contrario prevista en el Contrato o endoso al mismo en relación con una Pérdida Cibernética o de Datos.

Definiciones

4. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un Acto Cibernético o un Incidente Cibernético incluyendo pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético.

5. Acto Cibernético significa un acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación.

6. Incidente Cibernético significa

6.1 todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema de Computación; o

6.2 cualquier indisponibilidad parcial of total o fallo o serie de indisponibilidades parciales of totales o fallos para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema de Computación.

7. Sistema de Computación significa:

7.1. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo,

de propiedad u operadas por el Asegurado o cualquier otra parte.

8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema de Computación.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES (LMA 3100 ENMENDADA POR SSN / AACS)

Ningún (re)asegurador o retrocesionario ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al (re)asegurador o retrocesionario a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes ó regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República del

Paraguay haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República del Paraguay.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (LMA 5394)

1. No obstante cualquier disposición contraria en este contrato de reaseguro, éste excluye toda pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté relacionado con una Enfermedad Transmisible (sea ésta real o percibida, o un temor o amenaza de la misma) sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida.

2. Enfermedad Transmisible, tal como se utiliza aquí significa toda enfermedad que pueda transmitirse mediante cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

   2.1. la sustancia o agente incluye pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no y

   2.2. el método de transmisión, sea directo o no, incluye pero no se limita a una transmisión aérea, de fluídos corporales y/o transmisión desde y/o hacia cualquier superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso o entre organismos y

   2.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar un daño o amenazar con perjudicar a la salud o bienestar de una persona y/o puede causar un daño o amenaza de deterioro o pérdida de valor, comercialización y/o pérdida del uso de la propiedad.

Cláusula de exclusión de líneas de transmisión y distribución

Este contrato excluye cualquier pérdida que surja de todas las líneas de transmisión y distribución por encima del suelo, incluidos alambres, cables, postes, pilones, estándares, torres, otras estructuras de soporte y cualquier equipo de cualquier tipo que pueda estar asociado a tales instalaciones de cualquier descripción, para el propósito de la transmisión o distribución de energía eléctrica, señales telefónicas o telegráficas y todas las señales de comunicación, ya sean de audio o visuales.
Esta exclusión se aplica a todo el equipo que no sea el que se encuentre dentro o dentro de los 1500 metros (1 milla) de una estructura asegurada.
Esta exclusión se aplica tanto a la pérdida física o daño al equipo como a toda interrupción del negocio, pérdida consecuente y/u otras pérdidas contingentes relacionadas con las líneas de transmisión y distribución, que no sean daños contingentes a la propiedad / pérdidas por interrupción del negocio (incluidos los gastos), que surjan de la pérdida y/o daños a líneas de terceros.

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Regimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor a 24 hs,de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales.

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. N° 10 de Fecha: 15/03/1994

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.49-0040
Res. N°: 501/07 Fecha 13/12/2007

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	545.455
I.V.A. s/Prima	54.546
Premio	600.001
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	600.001

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		600.001
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	14/10/2020	600.001
TOTAL		600.001

Emitido en ENCARNACION, 14 de octubre de 2020

REGIONAL S.A. DE SEGUROS

MARCELO GARAY
Gerente Técnico